



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2022 00533 00**

1.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la notificación de la orden de apremio a la entidad ejecutada **MOTO ABC COLOMBIA S.A.S.**, se surtió por aviso, conforme consta en el certificado de entrega expedido por la empresa de servicio postal autorizada Inter Rapidísimo S.A., visible a folio 31 de la presente encuadernación, quien, en el término otorgado por el despacho, guardó silencio.

En firme el presente proveído, ingrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda, acorde a lo consagrado en el numeral 2º del artículo 440, en concordancia con el artículo 436 del Código General del Proceso.

2.- En lo que concierne al envío del mensaje de datos denominado “NOTIFICACIÓN JUDICIAL DEMANDA EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER, que data del 4 de abril de 2023, 8:00, resulta pertinente precisar que la Sala de Casación Civil del máximo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria puntualizó “en reciente fallo (STC7684-2021), al referirse a la forma en que debe practicarse la notificación bajo la vigencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y frente a los requisitos establecidos para el mismo acto contemplados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, puntualizó lo siguiente, “(...) **Dicho en otras palabras: el interesado en practicar la notificación personal de aquellas providencias que deban ser notificadas de esa manera tiene dos posibilidades en vigencia del Decreto 806. La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8º de ese compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma.**”<sup>1</sup> (Destaca el Juzgado).

NOTIFÍQUESE,

BBR

**GABRIELA MORA CONTRERAS**

**Juez**

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado  
No. **31** hoy **09/05/2023** a la hora de las 8:00  
A.M.

*Laura Camila Herrera Ruiz*  
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Cfme, sentencia STC913-2022 de 3 de febrero de 2022. M.P. Martha Patricia Guzmán Álvarez. Radicación nº 25000-22-13-000-2021-000510-01 (Aprobado en sesión de dos de febrero de dos mil veintidós) tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**Firmado Por:**  
**Gabriela Mora Contreras**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a112438bee1cf3b929732e37887be8bdf1a4f15898485bf0a16692edb5e43564**

Documento generado en 06/05/2023 02:53:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**